

conserva algo de petróleo, su color es amarillo con reflejo verdoso ó blanco mate con reflejos violáceos. Es muy untuosa, funde de los 37 á 40° y su densidad es de 0.84 á 0.85. Insoluble en el agua, algo en el alcohol y soluble en los aceites esenciales, el éter y la glicerina. De esta última puede separarse, adicionando agua á la solución. El ácido clorhídrico no la altera ni la potasa la saponifica. Observada al microscopio á una baja temperatura, presenta cristales en finísimas agujas. En esta fracción sólo se comprende la vaselina pura, pero no la que haya sido adicionada de algún perfume para usos de tocador, ni la que mezclada con substancias medicamentosas, constituya una pomada ó unguento medicinal.

Nota 110. Frac. 281.—Se refiere á los adoquines de piedra para el empedrado de las calles.

Nota 111. Fracs. 287 y 288.—Se entiende por azulejos unas pequeñas baldosas de barro compacto, prensado, cuya superficie está pintada con colores vivos y esmaltada al horno con un vidriado semejante al de la porcelana. Son generalmente cuadrados y su tamaño no excede de 15 centímetros por lado. Este tamaño no es exclusivo, de manera que para la calificación arancelaria, sólo es de tenerse en consideración la circunstancia del esmaltado ó vidriado semejando porcelana. En esta fracción se comprenden los azulejos de hierro esmaltado. Los azulejos de barro con moldura en la orilla y las molduras de barro vidriado, están comprendidas en la fracción 287.

Nota 112. Frac. 291.—En esta especificación se comprenden las tejas, caballetes, ventiladores para techo y tubos de barro cocido, estén ó no vidriados. Para los efectos arancelarios, es indiferente que los tubos de barro se empleen para desagües, para conectar conductores eléctricos subterráneos ó para cualquier otro objeto, no especificado.

Nota 113. Frac. 297.—Se refiere esta fracción á las pequeñas losas de diversas figuras, tamaños y colores, que combinadas en su colocación, afectan en el piso dibujos análogos á los de hules ó encerados y aun á los de algunas alfombras. Son hechas de un barro muy fino y compacto, coloreado artificialmente y de una dureza excesiva, y su grueso casi nunca excede de 10 á 15 milímetros. Las clases más finas son fabricadas con China-clay ó Caolín; las más ordinarias son de piedra artificial ó cemento, pero su tamaño sólo llega á la tercera ó cuarta parte del de las baldosas de 20 centímetros y su figura es cuadrada, prismática, circular ó triangular.

Nota 114. Fracs. 303 y 304.—La fracción 303 sólo comprende las botellas ordinarias de vidrio común, claro ó obscuro y cuya forma sea exclusivamente propia para envases comunes, de aquellos en que se presentan á la venta los vinos, aguardientes, licores, cervezas, vinagres, etc., no comprendiéndose en ella las que tienen de una manera indeleble, en la masa del vidrio, el nombre del producto para cuyo envase estén destinadas; el del fabricante de dicho producto; el del expendedor ó el del establecimiento de expendio ó cualquier otro distintivo que dé carácter de exclusividad al envase, pues estos están comprendidos en la fracción 304. Las marcas y contraseñas de otra naturaleza no se tomarán en consideración. Cuando los envases comunes traigan además del tá-

pón de corcho, otro de vidrio ó cualquier otro aditamento se gravarán éstos con las cuotas que correspondan.

Nota 115. Fracs. 316, 317 y 318.—Comprende la fracción 317, las piezas de vidrio ó cristal cuya superficie tallada por medio de muelas ó mollejes, forme facetas con cantos vivos en los bordes. Algunas piezas de vidrio hechas á molde, tienen ornamentos ó facetas que imitan el tallado; pero las piezas de esta clase no pueden confundirse con las talladas por no presentar aquellas los cantos vivos que produce el molleje y que caracterizan á estas últimas. El ligero tallado que sufren algunas piezas de vidrio ó cristal modelado ó soplado, para hacer desaparecer la rebaba del molde ó cualquier otro desperfecto no se tomará en cuenta para la clasificación.

La Tarifa no establece distinción entre las piezas de cristal ó vidrio blancas y las de color entero.

Las piezas de cristal ó de vidrio grabadas ó deslustradas, en parte, por medio de cualquier procedimiento químico ó mecánico para formar en ellas filetes, dibujos, labores, inscripciones ó letreros que no sean marca de fábrica ó de expendio, ya sea interior ó exteriormente, son á las que se refiere la fracción 317; con excepción de las especificadas, entre las que se encuentran las botellas ó frascos de vidrio con rótulo, incluídas en la fracción 304. El deslustre de los cuellos y tapones de los frascos y vasijas y, en general, el esmerilado que sufran las piezas de vidrio ó cristal para su ajuste al unirse, así como las escalas de graduación y las marcas, cifras y letras que indiquen la capacidad de los frascos, vasijas probetas, etc., ó la medida ó número de las piezas grabadas en ellas, no serán motivo para que se aplique otra cuota que la señalada por la fracción 316 al vidrio y cristal en piezas, no especificado. Tampoco se aplicará cuota distinta de la mencionada á las piezas de vidrio ó cristal, deslustradas por completo, ni á las que presenten una parte extrema enteramente deslustrada, y la otra parte no, como sucede en algunos globos y bombillas para lámparas; pero sin que esos diversos tonos formen filetes, dibujos ni labores.

Comprende la fracción 318, las piezas de vidrio ó cristal que presenten dos ó más colores, ó uno solo formando diversos tonos ó matices; y las que en todo ó en parte hayan sido decoradas con dorados, plateados ó colores, cualquiera que sea la forma del decorado y la clase de las piezas, siempre que no se encuentren expresamente especificadas.

En la citada fracción están incluídas las piezas de cristal ó vidrio, imitando piedras preciosas, y las de vidrio que tienen aplicadas interiormente tenues capas de metal, tales como las esferas panorámicas, las cuentas de espumilla, etc., ó las que por medio de diversas substancias, aplicadas también en la parte interna, imitan el nácar, el carey, las perlas, etc.

Nota 116. Fracs. 321, 322 y 323.—Se consideran como vidrios planos las láminas de vidrio ó cristal. Se calificarán conforme á la fracción 322, los vidrios y cristales planos de cualquiera dimensión, cuya superficie haya sido, en



parte, deslustrada ó grabada, formando en ella por cualquier procedimiento químico ó mecánico dibujos, labores ó letras visibles al trasluz. Quedan también comprendidos en la misma fracción los vidrios y cristales que tienen los cantos pulimentados, estén abiselados ó no, así como también los vidrios y cristales planos engastados en metal común, para unirlos y formar vidrieras de mosaico, ó representando figuras, paisajes, etc.

Los vidrios ó cristales planos estriados, acanalados ó labrados por medio de molde; los deslustrados en toda la superficie; los doblados en figura de canal, más ó menos cerrada, siempre que estos últimos no formen un cilindro ó tubo; y los vidrios y cristales comunes, lisos, sin grabado ni decoración alguna, quedan comprendidos, cualesquiera que sean sus dimensiones, en la fracción 321.

La Tarifa, al clasificar los cristales y vidrios de las fracciones referidas, no hace distinción entre los blancos y los de color uniforme ya sea que éste se hubiere aplicado superficialmente ó se halle difundido por igual en toda la masa; pero si la coloración no fuese uniforme, ya sea porque en algunas partes se deje ó restituya al cristal ó vidrio su color primitivo, aunque sea deslustrado, ya por que se apliquen á todo ó parte del cristal ó vidrio otros colores, ó ya porque el color, aunque sea uno sólo, presente diversos tonos ó matices, entonces los cristales ó vidrios deberán considerarse decorados y, por tanto, comprendidos en la fracción 322.

Los vidrios para pisos á que se contrae la fracción 323, además de tener un espesor adecuado á su objeto, (siempre de un centímetro para arriba), en lo general no tienen superficie lisa, sino rugosa, muy particularmente los de grandes dimensiones, y su transparencia, si bien deja pasar la luz, no permite que los objetos se vean con precisión, debido al color obscuro ó impureza de la masa.

Los vidrios para piso pueden ser cuadrados, poligonales ó circulares, y sus cantos no es forzoso que sean á escuadra.

Nota 117. Frac. 324.—Se refiere esta fracción á los vidrios circulares para reloj de bolsillo y á los cristales sueltos para anteojos ú otros aparatos ópticos, ya sean cóncavos, convexos ó mixtos.

Nota 118. *Algodón*.—La Tarifa clasifica como algodón, la fibra blanca y sedosa que envolviendo las semillas, llena las cápsulas del algodónero, planta malvácea del género *Gossypium*.

Aunque comercialmente se divide en varias clases, la Tarifa no hace distinción entre ellas.

Diversos medios hay para distinguir en un tejido, cuáles son los hilos formados con algodón; pero de todos ellos, ninguno tan seguro como la observación por medio del microscopio. Las fibras de algodón se presentan por medio de este instrumento en forma de cintas translúcidas torcidas en espiral muy abierta, circunstancias que no se encuentran en ninguna otra fibra vegetal. Se observa á veces que alguna de las fibras de un haz, en lugar de la forma cintada y en espiral, afecta la cilíndrica. Esto indica que la fibra pertenece á

una cápsula que no llegó á su completa madurez. Los filamentos de algodón nunca tienen mayor longitud de 40 milímetros.

Nota 119. Frac. 325.—Se entiende por cordón el formado por simple torsión de dos ó más cabos, constituidos á su vez por uno ó más hilos retorcidos, ó sea el de estructura igual á la de los hilos de coser en máquina y á los de *crochet*. Los diversos trenzados de forma cilíndrica compactos ó huecos, se reputan también cordones.

Nota 120. Fracs. 327, 374 y 375.—La hilaza es un hilado flojo, muy poco torcido y sin aderezo ú engomado. Se distingue del hilo, en que éste siempre está formado por dos ó más cabos, mientras que la hilaza sólo es de un cabo, que á poco que se destuerza, permite desagregar las fibras de que está compuesto.

La hilaza á que se refiere la fracción 375, es la cuerda delgada, hecha de las fibras que la misma fracción enumera, aceitada, de torsión floja y de estructura igual á la definida antes, al hablar de las hilazas en general, y que se conocen en Inglaterra y en los Estados Unidos de América con el nombre de "*binding twine*."

Nota 121. Frac. 329.—El pábilo es una torcida hecha de hilaza, muy floja, sin aderezo y de un grueso apropiado al uso á que se la destina, que es el de mecha para velas de sebo ó cera. Comunmente está compuesta por la reunión de variase abos de hilaza gruesa, sin formar torcida, y enrollados paralelamente en un ovillo.

Se comprenden en esta misma clasificación las trenzas para pábilo de bujías de estearina, aun cuando estén preparadas con bórax ú otras substancias, y el pábilo cilíndrico á manera de cordón fino muy poco torcido, destinado á la fabricación de cerillos fosfóricos.

Nota 122. Fracs. 333, 334, 335, 336, 384, 385 y 386.—Por telas de tejido liso deben entenderse aquellas que su tejido esté formado con hilos sencillos, y el hilo de la trama al cruzar de un lado á otro, pase por encima de todos los hilos de número par y por debajo de todos los hilos de número impar del pie ó urdimbre, uno á uno, atravesándose en sentido contrario al volver á su punto de partida, esto es, pasando entonces por encima de todos los hilos de número impar y por debajo de los números par.

Las telas que en su tejido tengan otra combinación que no sea la expresada, ó las que aun teniéndola no sean formadas por hilos sencillos, sino por dos ó más hilos paralelos enlazándose á la vez con los hilos de la trama ó del pie, ó por hilos formados de varios cabos serán consideradas como telas de tejido no liso.

Las telas caladas ó bordadas con algodón ó lino, se consideran como de tejido no liso (véase nota 123).

Para determinar el número de hilos de una tela de tejido liso, se usará el lente conocido bajo el nombre de «Cuenta hilos», y cuyo campo esté limitado á un cuadrado de un centímetro por lado. Se sumarán los hilos del pie y los de la trama que abraza el campo del «Cuenta hilos», sin tomar en consideración las fracciones de hilo: si la suma es exactamente divisible por dos, el cociente será el número de hilos que tendrá la tela en un cuadro de medio centímetro por



lado; pero si la suma no es exactamente divisible por dos, la fracción de hilo que en el cociente resulte, se considerará como hilo entero, agregándose como unidad á las del cociente obtenido. Se cuidará que las orillas del cuadro ó campo del «Cuenta hilos» correspondan en lo posible á los intervalos de un hilo á otro del tejido.

La diferencia de dos ó tres hilos no se tomará en consideración, si sólo existe en algún punto de la tela y es causada accidentalmente por defecto del telar.

Nota 123. Fracs. 338, 388, 429 á 432.—El bordado es una labor de relieve ejecutada á la mano ó por medios mecánicos, con hilos independientes del tejido, sobre una tela ya hecha. Para los efectos de la ley se consideran bordadas las telas que tengan dibujos en relieve, llenos ó contorneados, formados por cadenetas ó cordoncillos de cualquiera materia, por cuentas de vidrio, porcelana, metal, goma ó pasta, ó bien por aplicaciones de otras telas en recortes. Como telas bordadas deben considerarse aquellas que, ya sea en las orillas á manera de cenefas, ó bien en toda la tela, presenten dibujos bordados.

Nota 124. Fracs. 339, 340, 389, 390, 429, 432, 485 y 486.—Estas fracciones comprenden las telas con mezcla de metal falso cuando éste forme labores ó dibujos, ya sean tejidos ó bordados, y aquellas en que los hilos de metal, generalmente en forma de cinta como la hojuela, entran á formar parte de la urdimbre, de la trama ó de ambos, sin formar labores.

Se entiende por lluvia una serie de puntos esparcidos en la superficie de una tela, formados por sólo un hilo.

En substitución de los puntos de la lluvia puede admitirse la colocación del hilo formando una línea simple; pero en este caso los hilos deberán distar uno de otro en la proporción en que distan cuando están formando lluvia. También se reputa como lluvia el punteado que en el dibujo de una tela resulta á consecuencia de haberse arrollado un hilo de color claro en espiral abierta, sobre otro ya torcido, de color obscuro ó viceversa.

Nota 125. Fracs. 341, 391, 487 y 488.—Corresponde á esta fracción la explicación contenida en la nota número 124, sin más diferencia que la referente á los hilos ú hojuelas que en este caso deben ser de plata, plata dorada ó platino.

Nota 126. Fracs. 342, 392, 393 y 394.—La alfombra es un tejido de hilos gruesos y fuertes, generalmente de cáñamo, que sirve de base ó sustentáculo á otros hilos de algodón, lana ú otra materia, flojamente enrollados sobre la trama. Si este enrollado forma en la superficie de la alfombra una serie de gazas, toma el nombre de rizo; pero si estas gazas han sido cortadas y dan á la superficie de la alfombra un aspecto de terciopelo, este aterciopelado toma el nombre de tripe.

Nota 127. Fracs. 343 y 395.—Las borlas que estas fracciones comprenden, son para todos usos y de todos tamaños, debiendo admitirse en esta clasificación, aun aquellas que tengan una gaza de cordón propia para suspenderlas, siempre que el tamaño del cordón con que esté formada esta gaza, no exceda de 40 centímetros.

Nota 128. Fracs. 344 y 396.—Se refiere á todas las borlas adheridas á un cordón de la misma

materia, con el cual forman un conjunto propio para determinados usos, como por ejemplo, los cordones para carruajes, para campanillas, para abrazaderas de cortinas, para camas, para puños de espada, etc.; etc.

Nota 129. Fracs. 347 y 348.—En estas fracciones se comprenden los calzoncillos de tela, para varones. Los adornos ó bordados que puedan tener en la pretina, no se toman en consideración.

Las camisas de tela, para uso interior ó exterior, con pechera, cuellos y puños fijos ó móviles. Dicho artículo se distingue de la blusa, en que esta última es vestidura exterior exclusivamente, y cuando tiene faldeta, no presenta ésta la forma peculiar y propio de las faldetas de camisa.

Nota 130. Fracs. 354, 355, 403, 404, 442, 443, 470 y 502.—Los cortes de vestido han de tener las condiciones que señala la fracción XXI de las Reglas generales para la aplicación de la Tarifa, teniéndose presente que la parte que en los cortes deba considerarse como adorno, aún cuando no puede sujetarse á reglas fijas, sí puede determinarse en cada caso, no sólo por los modelos referentes al vestido de que se trate, sino por la consideración de que el adorno es sólo un accesorio, y como tal debe representar una corta porción con relación á la tela que constituye el vestido. La especificación de «Tela de lana con mezcla de seda en el tejido», que se emplea en la fracción 443, designa aquellas telas de lana que sólo tienen una corta porción de seda en listas, cuadros ó labores, pero en proporción tal, que la lana sea la materia dominante. La especificación de «Tela de seda con mezcla de algodón, lino ó lana», que se emplea en la fracción 502, designa aquellas telas en que la seda constituye la materia dominante en la superficie, teniendo en cuenta tanto el pie como la trama. En esta fracción quedan comprendidos los cortes de tela en que la seda presente igual superficie que la de las otras fibras que entren en el tejido.

Nota 131. Fracs. 356, 357, 407 y 408.—Las pasamanerías son bandas de tejido, hasta de cuatro centímetros de ancho generalmente, que se emplean como adornos en muchos artículos de diversas clases y en piezas de vestir. Algunas pasamanerías afectan la forma de ciertos adornos de tejido análogo al del encaje; pero es fácil distinguirlas de éste. Las pasamanerías á que se contrae la fracción 356 se hacen exclusivamente en máquinas trenzadoras, lo que permite destrenzarlas con facilidad sin romper los hilos, lo cual no sucede con los encajes que son hechos al telar.

Algunas pasamanerías por la fortuna caprichosas de sus contornos imitan de una manera imperfecta el encaje llamado de *guipure*. Para distinguirlas debe tenerse presente que este encaje *guipure* se caracteriza por la ausencia de tejido simplemente trenzado, pues no imita ni el tejido llamado de bolillo, ni el de gancho, randa ó *malla*, y consiste en un encaje que presenta partes ténues formadas por hilos simples y labores fuertemente realzadas y cubiertas por hilos paralelos como los de un bordado de bastante realce. Su aspecto general es el de un bordado desprendido de la tela donde se hizo el trabajo.



Las pasamanerías se fabrican generalmente con hilo torcido, é imitan algunas veces el tejido de gancho, siendo por este motivo conocidas en el comercio con el nombre de *imitación de encajes de bolillo*. Para evitar confusiones y controversias, sólo se reputarán pasamanerías comprendidas en la fracción 356, las bandas atrenzadas cuando tengan un peso que exceda de 150 gramos por metro cuadrado y que, además, midan hasta cuatro centímetros de ancho como máximo.

Las pasamanerías ó los adornos de tejido análogo al del encaje, siempre que pesen menos de 150 gramos por metro cuadrado, ó que midan más de 4 centímetros de ancho, se gravarán como encajes.

Para estimar el ancho de las pasamanerías se tomará la medida mayor del espacio que ocupe el tejido, sin excluir las gazas que tengan en las orillas.

Las mallas son guarniciones de red, y una de sus orillas lleva generalmente, borlas esféricas ó de flecos.

Se clasifican como flecos, aquellos adornos formados por una franja ó guarnición de tela, y que lleven en algunas de sus orillas hilos sueltos á manera de fleco ó canelones. Quedan clasificados de igual manera los adornos consistentes en una franja ó guarnición de tela recogida ú ondulada, ó que en alguna de sus orillas forme ondas, picos ú otros perfiles análogos. Las fracciones 357 y 408 se refieren también á las cintas de algodón y de lino que tengan broches ú ojillos de metal ordinario; pero cuando los broches ú ojillos no estén en toda la longitud de la cinta, ó se hallen colocados á distancias mayores de 10 centímetros, se comprenderán dichas cintas en la fracción respectiva como si no tuviera broches ú ojillos.

Nota 132. Fracs. 368, 369, 459, 460 y 512. — La materia de los forros de las piezas de ropa hecha no deberá tomarse en cuenta para la clasificación que corresponda á la tela de que esté formada la parte exterior del vestido. Para mejor inteligencia, debe tenerse presente que se entiende por forro, toda tela que cubre la cara interior de una pieza de vestido; pero nunca la tela que sea visible al exterior (como vueltas, solapas, vistas, etc.), ni la que sirva de viso á las faldas ó sobrefaldas de punto ó encaje, pues la materia de dichas telas sí se considerará para la clasificación. La especificación de «Tela de lana con seda en el tejido», que se emplea en la fracción 460, designa aquellas telas de lana que sólo tienen una corta porción de seda en listas, cuadros ó labores, pero en proporción tal, que la lana sea la materia dominante en la superficie de la tela. La especificación de «Tela de seda con mezcla de algodón, lino ó lana», que se emplea en la fracción 512, designa aquellas telas en que la seda está en la misma proporción ó domina en la superficie del tejido.

Nota 133. Fracs. 370 y 371. — Las tiras bordadas ó caladas, causarán la cuota que señala esta Tarifa, ya vengan cortadas ó ya unidas por series y sin cortar, en forma de piezas de tela. Cuando se importan cortadas se distinguen de las cintas en que éstas tienen orillas y las tiras no.

Nota 134. Fracs. 382 y 383. — Las telas á que se refieren las fracciones 382 y 383, pagarán la cuota que según su peso les corresponda, aun cuando tengan algunos hilos de algodón en forma de franjas ó cenefas. A cualquiera

otra tela de las *mismas fibras* que no esté claramente comprendida en las fracciones citadas, se le aplicarán las cuotas determinadas por las fracciones 384 á 391.

Nota 135. Frac. 399. — En esta fracción solamente se comprenden los calzoncillos de tela de lino, para varón. Los adornos ó bordados que puedan tener en la pretina, no se toman en consideración.

También se refiere á las camisas de tela, para uso interior ó exterior, con pechera, cuello y puños fijos ó móviles. Dicho artículo se distingue de la blusa, en que esta última es vestidura exterior exclusivamente, y cuando tiene faldeta, no presenta ésta la forma peculiar y propia de las faldetas de camisa.

Nota 136. *Lino*. — Para los efectos de la imposición de cuotas la Tarifa agrupa el lino, el cáñamo y demás fibras análogas, gravándolas todas de igual manera. Las principales fibras textiles semejantes al lino y al cáñamo son: el yute ó cáñamo de Calcuta, el abacá ó cáñamo de Manila, el ixtle, la pita, la lechuguilla, el henequén, el chinagrass, la fibra de Nueva Zelanda, el ramié y el cáñamo de Bengala. El medio más seguro para distinguir el lino del algodón es examinarlo al microscopio.

Se presenta en tubos huecos cortados de distancia en distancia por paredes transversales, semejantes á la caña de maíz. Estas paredes están guarnecidas con filamentos más ó menos numerosos. El cáñamo tiene el mismo aspecto que el lino; pero los tubos son más gruesos y los apéndices sedosos más abundantes.

Nota 137. *Lana*. — Para los efectos de cotización, la Tarifa agrupa bajo la denominación de lana, los hilados, tejidos ó manufacturas de pelos, que como los de cabra de Angora, alpaca y otros tienen empleo como substitutos de la lana de carnero.

Nota 138. Frac. 427. — Es el estambre un hilo flojo y esponjoso, formado por un tuerce muy ligero de lana fina cardada. Puede ser de uno ó varios cabos y contener hilos de metal ordinario, que por lo general lo rodean en espiral muy abierta.

Nota 139. Fracs. 345, 346, 349, 350, 397, 398, 400 y 401. — Comprenden todas las manufacturas hechas con el tejido elástico conocido bajo el nombre de «punto de media», ya se trate de objetos tejidos de una sola pieza, ya de los que estén recortados ó cosidos, ó ya de aquellos que necesiten tiras de lienzo para dar solidez á algunas de sus partes. En el primero y segundo caso se hallan las medias, calcetines, camisetas, gorros, guantes, bandas, etc.; en el último caso, los calzoncillos, los jersey, cubrecorsé, etc., etc. Las manufacturas de punto de media imitando calados también entran en esta fracción.

El punto de media afelpado por una de sus caras no puede confundirse con el casimir ó tela que lo imita: aquél está formado por una serie de cadenas constituidas por un sólo hilo, mientras que las telas que lo imitan tienen hilos de pie y trama.

Nota 147. Fracs. 446 y 447. — El fieltro de lana es una pasta formada por la aglomeración de las fibras naturales de lana, entremezcladas en desorden. Como las fibras no están torcidas formando hilos, no hay enlace de éstos y por consiguiente, no hay tejido. Algunos fieltros para usos industriales